



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMCSHFD-A-2026-003-RA

LA MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*;

Que, el Art. 3 de la (CRE), señala: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*;

Que, el Art. 11 de la (CRE), establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.*

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento (...)”;

Que, el artículo 26 de la (CRE), preceptúa: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la (CRE), prescribe: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

Cerca de ti!





Que, el artículo 76 numeral 7) literal I) de la (CRE), prescribe: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...);”*;

Que, el artículo 83 de la (CRE), instituye: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...);”*;

Que, el artículo 226 de la (CRE), dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la (CRE), ordena: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 233 de la (CRE), ordena: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);”*;

Que, el artículo 238 de la (CRE), manifiesta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);”*;

Que, el artículo 241 de la (CRE), describe: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, el artículo 264 de la (CRE), establece: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...) 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales (...);”*;



Cerca de ti!





Que, el artículo 347 de la (CRE), manifiesta: “Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas (...) 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales (...)”;

Que, el artículo 350 de la (CRE), estipula: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 352 de la (CRE), instituye: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “La Educación Superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales ni corporativos”;

Que, el artículo 5 de la (LOES), manifiesta: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución”;

Que, el artículo 107 de la (LOES), preceptúa: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que,



a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales (...);

Que, los artículos 9 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado disponen que las máximas autoridades, titulares y responsables de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, instituye: *“Fines. - La presente Ley tiene los siguientes fines: (...) j) Fortalecer el sistema de educación en todos sus niveles, en especial el superior, y garantizar el acceso de la población amazónica, de acuerdo con, la demanda local (...);”*

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece: *“Fraccionamiento, partición o subdivisión. - El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”;*

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, instituye: *“Obligación de las Instituciones Públicas.- Las instituciones y organismos del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; por lo que coordinarán y optimizarán el uso de los recursos establecidos en esta Ley y alinearán sus procesos de formulación de políticas, de planificación y de programación y ejecución de planes, programas y proyectos para la superación de las inequidades existentes con enfoque de género e interseccionalidad, intergeneracional y de equidad territorial; la erradicación de la pobreza, la prevención de la violencia de género contra las mujeres y las niñas, la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas; la transformación de la matriz productiva, con alternativas pertinentes y sostenibles, y el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Integral para la Amazonia, los planes de vida de pueblos y nacionalidades en el marco del respeto de la diversidad, pluriculturalidad, plurinacionalidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos, en concordancia con las reglas y directrices de sus respectivos planes sectoriales, planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial y del Plan Nacional de Desarrollo (...);”*

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, instituye: *“Educación. - El Gobierno Central brindará atención a la educación de la población de la*



Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en concordancia con la legislación y la planificación nacional sectorial, en función de los siguientes criterios: 1. Fortalecer el sistema de educación en todos sus niveles a fin de garantizar la implementación de la política pública de educación con enfoque de género, respecto de la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes (...) 4. Generar conocimiento científico aplicado y tecnología que responda a la realidad de la Circunscripción, a través de fortalecer el nivel de educación superior y la vinculación con la comunidad científica nacional e internacional (...) 6. Promover el fortalecimiento y la creación de universidades, escuelas politécnicas, extensiones e institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos y conservatorios superiores de música y artes, conforme con los requerimientos de profesionalización del talento humano identificados en el Plan Integral para la Amazonia y a los lineamientos que establezca el órgano rector de la educación superior (...) 8. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, previa coordinación y autorización de la institución competente del Gobierno Central, podrán construir y mantener infraestructura, dotar transporte multimodal y de equipamiento al sistema de educación de la Circunscripción”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (COA), ordena: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 4 del (COA), preceptúa: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, el artículo 22 del (COA), preceptúa: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...)”;*

Que, el artículo 26 del (COA), preceptúa: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”;*

Que, el artículo 28 del (COA), determina: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias*



funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”;

Que, el artículo 47 del (COA), instituye: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 98 del (COA), enfatiza: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el artículo 130 del (COA), preceptúa: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reseña: *“Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.*

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código (...);”

Que, el artículo 5 del (COOTAD), establece: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y*

Cerca de ti!





solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...);

Que, el artículo 6 del (COOTAD), reseña: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República (...);*

Que, el artículo 9 del (COOTAD), enfatiza: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”;*

Que, el artículo 53 del (COOTAD), señala: *“Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”;*

Que, el artículo 54 del (COOTAD), enfatiza: *“Funciones. - Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: (...) c. Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (...);*

Que, el artículo 55 del (COOTAD), establece: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...) g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial (...);*

Que, el artículo 59 del (COOTAD), instituye: *“Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de materia electoral”;*

Cerca de ti!





Que, el artículo 60, literal b); y, literal i) del (COOTAD), determinan como unas de las atribuciones del alcalde o alcaldesa las siguientes: *“b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*

Que, el artículo 138 del (COOTAD), estipula: *“Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre”;*

Que, el artículo 219 del (COOTAD), establece: *“Inversión social. - Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley”;*

Que, el artículo 414 del (COOTAD), señala: *“Patrimonio. - Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado (...)”;*

Que, el artículo 419 del (COOTAD), señala: *“Bienes de dominio privado. - Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público (...)”;*

Que, el artículo 423 del (COOTAD), determina: *“Cambio de categoría de bienes. - Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad”;*

Cerca de ti!





Que, el artículo 436 del (COOTAD), define: *“Autorización de transferencia. - Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”;*

Que, el artículo 470 del (COOTAD), instituye: *“Fraccionamiento y reestructuración. - El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas. Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada. Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana (...)”;*

Que, el artículo 476 del (COOTAD), instituye: *“Fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales.- Si de hecho se realizaren fraccionamientos sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad podrá sancionar con una multa equivalente al avalúo del terreno a los responsables; excepto cuando el concejo municipal o distrital convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados”;*

Que, el numeral 100-03 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, establece: *“Responsables del control interno. - El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo con sus competencias. Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales (...)”;*

Que, el numeral 200-07 del Cuerpo Normativo Ibídem, manifiesta: *“Coordinación de acciones organizacionales. - La máxima autoridad de cada entidad, en coordinación con los directivos, establecerá las medidas propias, a fin de que*





el personal se responsabilice por el adecuado funcionamiento del control interno de su competencia. El personal de la institución participará activamente en la aplicación y el mejoramiento de las medidas ya implantadas, así como en el diseño de controles efectivos para las áreas de la organización donde desempeñan sus labores, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades (...) El control interno debe contemplar los mecanismos y disposiciones requeridos a efecto de que el personal de las unidades participantes en la ejecución de los procesos, actividades y transacciones de la institución, desarrollen sus acciones de manera coordinada y coherente, con miras a la implantación efectiva de la estrategia organizacional para el logro de los objetivos”;

Que, el artículo 34 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *“Objeto. - En concordancia con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, son objeto de control los recursos públicos, entendiéndose por tales todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales (...)”;*

Que, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: *“Actos de transferencia de dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización”;*

Que, la Subdirección de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado mediante pronunciamiento Extracto de Consultas de Septiembre del 2011, según oficio PGE. Nro. 03486, de 01/09/2011 en el cual se refiere a la CONSULTA: ¿Quién tiene la (sic) para autorizar los fraccionamientos, el ejecutivo o del (sic) legislativo del GAD Municipal de la Maná?, establece: *“En contestación a los términos de la tercera consulta, conformidad con el Art. 472 del COOTAD, le corresponde al ejecutivo del gobierno autónomo cantonal, autorizar el fraccionamiento de terrenos, mientras que le compete al concejo cantonal como instancia legislativa, de conformidad con los artículos 55 letra b) y 57 letra x) del COOTAD, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y regular y controlar mediante la normativa cantonal pertinente, el uso del suelo en el territorio del cantón”;*

Que, la Séptima Disposición Transitoria de la Ordenanza Sustitutiva que pone en vigencia la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 y del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2021-2033 del Cantón Shushufindi, señala: *“Hasta la emisión de las respectivas ordenanzas complementarias el GADM de Shushufindi aplicará los procedimientos tipificados en la RESOLUCIÓN Nro. 009-CTUGS-2020 y el REGLAMENTO DEL PLAN DE*

Cerca de ti!





USO Y GESTIÓN DEL SUELO PARA EL CANTÓN SHUSHUFINDI (en los casos que aplique)”;

Que, el 28 de abril del 2023, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos otorga la credencial de Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi a la Ing. Lorena Cajas Rodas MSc, para el período 2023 – 2027;

Que, mediante Resolución Nro. GADMCSHFD-CM-2025-0059-EXT, expedida en sesión extraordinaria de 31 de diciembre de 2025, el Concejo Municipal del GADM del Cantón Shushufindi, resolvió lo siguiente: **“Artículo 1.- ACOGER** el contenido del informe No. GADMCSFD-PSM-2025-0710-I, suscrito por el Magister Edison Procel, Procurador Sindico Encargado. **Artículo 2.- AUTORIZAR** a la señora Alcaldesa la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional con la Coordinación Zonal 1 del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, para ejecutar el proyecto denominado: **“Construcción de la Infraestructura Física y Dotación del Equipamiento, incluidos los laboratorios requeridos para el funcionamiento de la Nueva Extensión y/o Campus del Instituto Superior Tecnológico Martha Bucarán de Roldós, en el área de la Unidad Educativa San Francisco de Asís”, por el valor de Usd.1’250.000,00, SIN IVA con un plazo de 630 días, u otros actos administrativos que se requiera para el perfeccionamiento y cumplimiento del objeto del citado Convenio. Artículo 3.- Una vez realizado cada acto administrativo por parte de la Máxima Autoridad de este Nivel de Gobierno, para el perfeccionamiento de lo Resuelto por el Concejo Municipal, conforme el artículo 2 de la presente resolución se ponga en conocimiento de la Cámara Edilicia(...).”**

Que, el Convenio de Cooperación Interinstitucional Nro. 021-CZ1E-2025, suscrito el 06 de enero de 2026, entre el MSc. Elvis Mendoza Angulo, Coordinador del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 1 y la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi, establece lo siguiente: **“(…) CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. - Establecer una relación interinstitucional de cooperación entre el Ministerio de Educación Deporte y Cultura Zona 1 y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, basada en acciones coordinadas y articuladas para realizar la construcción de la infraestructura física y dotación del equipamiento incluido los laboratorios de la nueva extensión y/o campus del Instituto Superior Tecnológico Martha Bucaram de Roldós, en la parroquia Shushufindi, cantón Shushufindi provincia Sucumbíos. Esta acción interinstitucional tiene como finalidad fortalecer el Sistema Nacional de Educación Superior, garantizando condiciones adecuadas de infraestructura, equipamiento y funcionalidad que contribuyan al desarrollo educativo, social y productivo del territorio (...)** CLÁUSULA QUINTA. - **OBLIGACIONES DE LAS PARTES (...)** 5.3. Obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi (...) 5.3.4. **El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi se obliga a realizar todas las gestiones administrativas, técnicas y legales necesarias para la transferencia de dominio, a título gratuito, del bien inmueble donde se implanta el proyecto, a favor del Ministerio de Educación Deporte y Cultura Zona 1, dicho proceso de regularización deberá ejecutarse de manera simultánea a la ejecución de la obra (...)** CLÁUSULA SEXTA: **PLAZO. - El presente Convenio de cooperación interinstitucional entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente por un plazo de 630 días. Este plazo podrá**



ser renovado a solicitud expresa de cualquiera de las partes. Es una obligación del GAD Municipal de Shushufindi cumplir con el plazo establecido para la ejecución de la obra. Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegaren a presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, que serán debidamente justificados (...)”;

Que, mediante Ficha Registral Nro. 17.705, suscrito por la Dra. Norma Galeas, Registradora (E) de la Propiedad y Mercantil del Cantón Shushufindi, en el cual Certifica que el GAD Municipal de Shushufindi es propietario de un área de terreno rural de 20.000 m², ubicado en la Vía Río Doch, de la Precooperativa Nueva Autora, Parroquia y Cantón Shushufindi inscrito bajo el Nro. 139 Folio Nro. 76,vta, Tomo Primero del 02 de marzo del 2015;

Que, mediante memorando Nro. GADMCSHFD-DPT-2026-0032-M, de 22 de enero de 2026, el Ing. José Macías Avilés, Director de Planificación, solicita al Arq. Juan Vega Silva, Director (E) de Avalúos y Regulación Urbana del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: “(...) se realice el proceso correspondiente para el: *Proyecto especial de fraccionamiento Urbano, cambio parcial de dominio del predio de propiedad del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, de modo que el predio resultante pueda ser donado a favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN para la CONSTRUCCIÓN DEL: INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO MARTHA BUCARAM DE ROLDÓS*”;

Que, mediante informe Nro. GADMCSHFD-DARU-AC-2026-0026-I, de 29 de enero de 2026, la Lcda. Mariela Giraldo Gamboa, Jefa de la Unidad de Avalúos y Catastros, remite al Arq. Juan Vega Silva, Director (E) de Avalúos y Regulación Urbana del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, información sobre el predio Municipal a fraccionar para la construcción del Instituto Superior Tecnológico Martha Bucaram de Roldós en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional Nro. 021-CZ1E-2025;

Que, mediante informe Nro. GADMCSHFD-DARU-2026-006-I, de 29 de enero de 2026, el Arq. Juan Vega Silva, Director (E) de Avalúos y Regulación Urbana, concluye y recomienda a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, respectivamente lo siguiente: “(...) *Luego del análisis técnico, se determina que el fraccionamiento es procedente y armonioso con la planificación territorial. La propuesta no constituye una infracción administrativa, sino una actuación urbana necesaria para el cumplimiento de los fines sociales y educativos del Estado en territorio local. Concordante con aquello se observan los siguientes procedimientos: A. Identificación de los Predios Resultantes: Como resultado del proyecto de fraccionamiento y cambio parcial de dominio, se definen las siguientes áreas: • LOTE Nro. 18: Con una superficie de 0.5015 ha, el cual se segrega con el fin exclusivo de ser transferido mediante Donación a favor del Ministerio de Educación, para la ejecución del proyecto "Campus del Instituto Superior Tecnológico Martha Bucaram de Roldós". • LOTE REMANENTE N°4: Con una superficie de 1.4340 ha, el cual permanece bajo el dominio y patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, destinado a reserva de equipamiento municipal. B. Procedimiento Administrativo y Legal: Para la formalización del presente trámite, se deberá observar el siguiente orden jerárquico y procedimental: 1. Autorización (de la máxima Autoridad): El proceso de*



fraccionamiento del predio global debe ser autorizado en primera instancia por la señora alcaldesa mediante la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa, de acuerdo a las facultades de control de suelo establecidas en la Resolución ADM-A-GADMSFD Nro. 58-2021 correspondiente al reglamento del PUGS de Shushufindi. 2. Criterio Jurídico Integral: Posterior a la resolución administrativa, es imperativo contar con un Informe Jurídico vinculante que recopile y valide los antecedentes técnicos, los términos de la donación (...). 8. RECOMENDACIÓN • Inscripción Registral: Se recomienda orientar al beneficiario (Ministerio de Educación) sobre la obligación de inscribir el título de dominio una vez formalizado, permitiendo que el GAD Municipal proceda con la baja contable definitiva del área segregada. • Cláusula de Reversión: Sugerir que en la escritura de donación se incluya una cláusula de reversión en caso de que el beneficiario no utilice el inmueble para el fin específico (Educación), protegiendo así el patrimonio municipal. • Actualización Catastral: Proceder con la asignación inmediata de la nueva clave catastral al Lote Nro. 18 una vez aprobada la resolución, para facilitar el control físico del bien. • Actualización: Que la Dirección Financiera proceda con la baja del activo basándose en el avalúo aquí presentado. • Delimitación: Una vez culminado el proceso de aprobación del fraccionamiento y su donación es recomendable que se delimite el predio con hitos o mojones para que guarde relación con el dimensionamiento aprobado”;

Que, mediante informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-051-I, de 04 de febrero de 2026, registrado bajo trámite SIGAP Nro. **GADMCSHFD-ALC-ASEM-2026-000104-O**, el MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico Municipal (E), recomienda a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: “(...) **En cumplimiento de la AUTORIZACIÓN conferida por el Concejo constante en el Artículo 2. De la Resolución de Concejo No. GADMCSHFD-CM-2025-0059-EXT. “Artículo 2.- AUTORIZAR a la señora Alcaldesa la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional con la Coordinación Zonal 1 del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, para ejecutar el proyecto denominado: “Construcción de la Infraestructura Física y Dotación del Equipamiento, incluidos los laboratorios requeridos para el funcionamiento de la Nueva Extensión y/o Campus del Instituto Superior Tecnológico Martha Bucarán de Roldós, en el área de la Unidad Educativa San Francisco de Asís”, por el valor de Usd.1’250.000,00, SIN IVA con un plazo de 630 días, u otros actos administrativos que se requiera para el perfeccionamiento y cumplimiento del objeto del citado Convenio. “ corresponde a la máxima autoridad administrativa, RESOLVER: a) Desmembrar el área de terreno Municipal signado LOTE Nro. 18; • Clave Catastral: 2104500102076018000 • Numero Manzana: 76; • Sector: 02; • Superficie: 0.5015 ha, o 5015,00 m². • Linderos y Dimensiones: : Norte: Con el lote n° 4 en 80.12 m. Sur: Con la calle 10 de Agosto en 80.32m. Este: Con Agnelio Cepeda en 60.00 m. Oeste: Con predio municipal para la Asociación de la tercera edad en 65.17 m. En virtud del INFORME Nro. GADMCSHFD-DARU-2026-006-I; a través del cual se justifica la aprobación del mismo, en base a los planos elaborados, revisados y aprobados por el área técnica, los cuales son de su absoluta responsabilidad del profesional que los elaboró. b) El cambio de dominio del Bien de público a privado el lote de terreno que se signará con el N° 18, conforme lo determinado en el 423 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. c) Transferir mediante la figura jurídica de donación a favor de Coordinación Zonal 1 del Ministerio de**



Educación, Deporte y Cultura, el área de terreno signado LOTE Nro. 18; • Clave Catastral: 2104500102076018000 • Numero Manzana: 76; • Sector: 02; • Superficie: 0.5015 ha, o 5015,00 m². • Linderos y Dimensiones: : Norte: Con el lote n° 4 en 80.12 m. Sur: Con la calle 10 de Agosto en 80.32m. Este: Con Agnelio Cepeda en 60.00 m. Oeste: Con predio municipal para la Asociación de la tercera edad en 65.17 m. d) Suscribir la respectiva escritura pública de donación u otro instrumento jurídico que se requiera para el perfeccionamiento de lo resuelto por el Concejo Municipal”;

Con las atribuciones establecidas en el artículo 60, literales “b” e “i” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el contenido de los informes Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-051-I y Nro. GADMCSHFD-DARU-2026-006-I; emitidos respectivamente por Procuraduría Síndica Municipal y la Dirección de Avalúos y Regulación Urbana, relacionados con el fraccionamiento de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.

Artículo 2.- AUTORIZAR el fraccionamiento del lote de terreno S/N, registrado con clave catastral **2104500102076004000** ubicado en la Parroquia y Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos de Propiedad del **GADM CANTÓN SHUSHUFINDI**, de acuerdo a la nueva planimetría y a los linderos y dimensiones que constan en el informe Nro. GADMCSHFD-DARU-2026-006-I, y que se describe a continuación:

LINDEROS Y DIMENSIONES DEL LOTE S/N, MANZANA Nro. 76, SECTOR 02, SEGÚN ESCRITURA:

NORTE: Con la vía DOCHE en 81,83 metros.
SUR: Con el lote de José Erazo en 81,83 metros.
ESTE: Con Agnelio Cepeda en 243,33 metros.
OESTE: Con la Asociación de la Tercera Edad en 244,40 metros.
ÁREA DEL LOTE: 20.000,00 m²

DESCRIPCIÓN INDIVIDUALIZADA DE LOS LOTES PROPUESTOS EN EL PROYECTO DE SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DEL GADM CANTÓN SHUSHUFINDI

LINDEROS Y DIMENSIONES DEL LOTE Nro. 18, MANZANA Nro. 76, SECTOR 02

NORTE: Con la vía DOCHE en 81,83 metros.
SUR: Con el lote de José Erazo en 81,83 metros.
ESTE: Con Agnelio Cepeda en 243,33 metros.
OESTE: Con la Asociación de la Tercera Edad en 244,40 metros.
ÁREA DEL LOTE: 5.015,00 m²

Cerca de ti!



**LINDEROS Y DIMENSIONES DEL LOTE Nro. 04, MANZANA Nro. 76,
SECTOR 02 – RESERVA DEL PROPIETARIO**

NORTE: Con la calle Rio Doch en 80.26 metros.

SUR: Con lote Nro. 18 en 80.12 metros.

ESTE: Con Agnelio Cepeda en 182.35 metros.

OESTE: Con predio municipal para la Asociación de la tercera edad en 175.87 metros.

ÁREA DEL LOTE: 14.340,00 m²

3.- AUTORIZAR el cambio de dominio de bien público a privado del lote de terreno Nro. 18, de la Manzana 76, Sector 02, con un área total de 5.015,00 m², de conformidad a lo determinado en el Art. 423 del COOTAD, y acorde a las siguientes dimensiones:

NORTE: Con la vía DOCHE en 81,83 metros.

SUR: Con el lote de José Erazo en 81,83 metros.

ESTE: Con Agnelio Cepeda en 243,33 metros.

OESTE: Con la Asociación de la Tercera Edad en 244,40 metros.

ÁREA DEL LOTE: 5.015,00 m²

Artículo 4.- AUTORIZAR la donación del lote de terreno Nro. 18, de la Manzana 76, Sector 02, con clave catastral **2104500102076018000**, cuya área total es 5.015,00 m², a favor de la Dirección Distrital 21D04 Shushufindi – Educación del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, que será destinado única y exclusivamente para el funcionamiento de la nueva Extensión y/o Campus del Instituto Superior Tecnológico Martha Bucaram de Roldós.

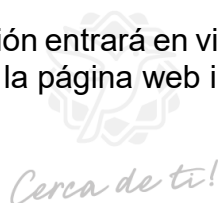
Artículo 5.- DISPONER a la Dirección de Avalúos y Regulación Urbana que proceda con la actualización del catastro del lote de terreno Nro. 04, de la Manzana 76, Sector 02. Así mismo, una vez efectuada la actualización catastral correspondiente, coordinar con la Dirección Administrativa y Financiera los reajustes contables y financieros respectivos.

Artículo 6.- ENCOMENDAR a Procuraduría Síndica Municipal, la elaboración de la respectiva minuta de donación u otro instrumento jurídico que se requiera para el perfeccionamiento del trámite ante cualquier notaría del país.

Artículo 7. DISPONER a la Secretaría General, se contemple en el orden del día de la próxima sesión del Concejo Municipal, el conocimiento de la presente resolución.

Artículo 8.- ENCARGAR a la Secretaría General notifique el contenido de la presente resolución a todos los servidores que tienen injerencia con el cumplimiento de la misma, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, artículo 101.

Artículo 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de la publicación en la página web institucional.



Cerca de ti!





DISPOSICIÓN ESPECIAL

Los términos y condiciones de la presente Resolución, así como el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, serán de absoluta responsabilidad de todos los servidores y funcionarios públicos que intervenga en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Dado y firmado en la oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a los 05 días del mes de febrero de 2026.

Ing. Lorena Cajas Rodas MSc.
ALCALDESA DEL GADM CANTÓN SHUSHUFINDI

RAZÓN. - Siento como tal, que la Resolución que antecede, fue emitida y suscrita por la señora Ing. Lorena Cajas Rodas MSc, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, a los 05 días del mes de febrero de 2026.- **LO CERTIFICO:**

Lic. Mercedes Castillo Paladines
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por:	Revisado por:
Edison Balladares Prosecretario	Edison Procel Macías Procurador Síndico (E)

